

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor Juan Yangali Quintanilla, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO**, con RUC N° 20131372001, con domicilio en Jirón Pedro Martino N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora Graciela Margarita María Seminario Marón, identificada con DNI N° 02616173, designada con Resolución Suprema N° 008-2022-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará "**EL CENFOTUR**".

Toda referencia a **CENFOTUR** y **LA BIBLIOTECA** en forma conjunta, se entenderá como "**LAS PARTES**", quienes convienen en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA BIBLIOTECA es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.



EL CENFOTUR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y funciones en Sección Primera (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR), Sección Segunda (aprobado por Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN) y Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de CENFOTUR (aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR); destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.



Tiene como función diseñar, proponer, asesorar e implementar programas de formación y capacitación en la actividad turística en sus distintos niveles y modalidades, en concordancia con la política del sector turismo. Cuenta con la Certificación TEDQUAL otorgada por Organización Mundial del Turismo, para sus Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
 - Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
 - Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000062-2026-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2026-BNP, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
- Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR. Precisado por el Decreto Legislativo 1451.
- Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
- Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
- Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo.
- Resolución Directoral N° 184-2024-CENFOTUR/J, que aprueba la Directiva N° 006-2024-CENFOTUR-J "Directiva para la elaboración, aprobación y evaluación de los convenios suscritos entre el Centro de Formación en Turismo y las entidades públicas o privadas nacionales e internacionales".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, para desarrollar proyectos y actividades de forma conjunta, dentro de sus competencias legales, mediante lazos de cooperación para articular esfuerzos, capacidades, competencias, recursos y espacios, orientados a promover la información, el conocimiento y la cultura, así como, a fortalecer las habilidades de estudiantes, egresados, docentes y profesionales de servicios turísticos; contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y objetivos que ambas **PARTES**.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos que serán elaborados de conformidad con el marco legal vigente aplicable al lugar del desarrollo de actividades, salvo pacto en contrario.

Los convenios específicos deben detallar su objeto, compromisos, actividades a desarrollar por **LAS PARTES**, vigencia y demás aspectos necesarios para garantizar su adecuada implementación. Asimismo, deben contar, previa a su suscripción, con los sustentos técnicos



y financieros requeridos para su ejecución, en caso generen gastos. Además, cada convenio debe precisar la actividad principal que desarrollarán **LAS PARTES**, la población objetivo, el producto esperado, las obligaciones y responsabilidades específicas de cada parte, así como las acciones concretas que se llevarán a cabo.

Para establecer metas u objetivos con plazos definidos, los convenios específicos, cuando corresponda, podrán incluir un plan de trabajo que contemple, entre otros, el propósito general, los objetivos específicos, el alcance, un cronograma con roles y responsabilidades, los recursos necesarios, un plan de seguimiento y los resultados esperados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda por común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de las partes comunique a la otra, mediante comunicación escrita y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria.
Correo electrónico: lily.romero@bnp.gob.pe y dgab@bnp.gob.pe
- Por **EL CENFOTUR**:
Dirección de Gestión Académica
Correo electrónico: eaibarran@cenfotur.edu.pe

7.2 En caso que se cambie de coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

8.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.



CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa de la otra parte y ello se encuentre debidamente sustentado por la parte cedente, lo cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



15.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

16.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.



16.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



16.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

17.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

17.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

17.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

18.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a la otra parte en



forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

18.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

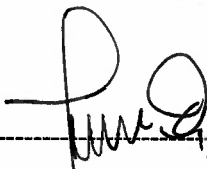
18.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

19.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

19.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los... 03... días del mes de... agosto... del año 2026.


JUAN YANGALI QUINTANA

Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú


**GRACIELA MARGARITA MARÍA
SEMINARIO MARÓN**

Jefa
Centro de Formación en Turismo

